

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo veinte (20) de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 18 de mayo del año en curso. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 238
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00096-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SANTA TERESITA – PROPIEDAD HORIZONTAL** por medio de apoderada judicial doctora **INGRID ARMIDA LEON GOMEZ** y en contra de **WILLIAM HURTADO RODRIGUEZ y ALBA OSIRIS LOZANO BORRERO**, cuyo trámite se registrará por lo previsto en el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SANTA TERESITA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **WILLIAM HURTADO RODRIGUEZ y ALBA OSIRIS LOZANO BORRERO**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: Por los capitales correspondientes a las cuotas de administración causadas desde el mes de FEBRERO DE 2008 al mes de ABRIL DE 2021, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numerales 1 al 355 de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: Sobre los capitales de las cuotas de administración liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera y a partir del 1° de abril de 2010 conforme la certificación que sirve de título ejecutivo.

3. CUOTAS DE ADMINISTRACION y DEMAS EXPENSAS que se causen a partir del mes de MAYO DE 2021 con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

4. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

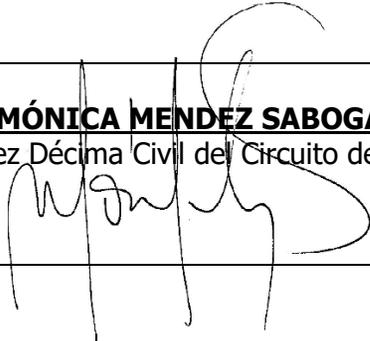
Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **INGRID ARMIDA LEON GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.130.616.078 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 197.530 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependientes judiciales a los doctores: **LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA** portador de la cedula de ciudadanía numero 79.493.110 y T.P 68.945 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **CARLOS ANDRES DURAN GARCIA** portador de la cedula de ciudadanía número 14.624.221 y T.P 214.478 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Hasta tanto la parte activa no allegue a los autos certificación en la que conste que **ELIANA ALEJANDRA COLLAZOS CUTT y RODRIGO OROZCO CAMPO**, son estudiantes de derecho, no se les entrará a tener como dependientes judiciales de la profesional del derecho solicitante, conforme a los preceptos del Decreto 196 de febrero 12 de 1971, artículo 27.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---